en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el articuto anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por
el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de
Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de
Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

Juan F. Jiménez Mayor Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

WILFREDO PEDRAZA SIERRA Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942132-3

Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para proyectos de impulsar inversión pública y privada

> **DECRETO SUPREMO** Nº 060-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, masificación de gas, electrificación con la constructura de constructura rural, pequeñas y medianas imigaciones, industria, comercio y pesquería para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

tograr un mayor dinamismo en la economia;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos nivelas de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada directa; así como también promueve las Asociaciones Público Privadas para el desarrollo de infraestructura pública y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo sefialado en los considerandos precedentes es pecasario que se ejecuten provectos.

precedentes, es necesario que se ejecuten proyectos de inversión pública y privada en materia de vivienda, construcción, mineria, infraestructura de transportes, corisducción, saneamiento, salud infraestructura agraria, energía, infraestructura de industria, comercio y pesqueria necesarias para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la cioquida de los mencionedos a monocros:

la ejecución de los mencionados proyectos; Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de

la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, ni las competencias de los sectores involuctados

Que, resulta necesario se aprueben disposiciones especiales, complementarias al Decreto Supremo № 054-2013-PCM con el objetivo de reducir los plazos de tos procedimientos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a efecto de implementarios con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artícuto 1.- Objeto La presente norma tiene por objeto aprobar disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

Artículo 2.- Disposiciones para la aprobación de los Estudios Ambientales

Para la tramitación del procedimiento administrativo orientado a la aprobación de Estudios Ambientales se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1. En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la vigencia del presente dispositivo, las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por el administrado para la elaboración del Estudios de Impacto Ambiental referidos. La aprobación será efectuada mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de las entidades públicas involucradas.

Para dicho fin, la autoridad ambiental competente

remitirá a las entidades públicas que emiten opinión vinculante y no vinculante la propuesta de términos de referencia para proyectos con características comunes para su opinión, quienes deberán pronunciarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, sin que dicho plazo interrumpa o suspenda el señalado en el párrafo precedente.

La versión final de tos términos de referencia consensuados será remitida al Ministerio del Ambiente para su conocimiento.

Los términos de referencia para proyectos con características comunes contienen la especificación de la estructura del estudio y la identificación de los aspectos respecto de los cuales deberá pronunciarse cada una de las entidades exclusivamente en el marco de sus

competencias conforme a su Ley de Organización y Funciones, bajo responsabilidad.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas, funcionarios o servidores públicos, están prohibidos de efectuar requerimientos de información o subsanaciones a los Estudios Ambientales sobre materias o aspectos que no hayan sido observados previamente durante el proceso o en los términos de referencia. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239º de la Ley antes citada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126º y 158º

de la misma Ley.

2.3 Las diversas entidades que intervienen en el procedimiento para la aprobación de los Estudios Ambientales a través de informes u opiniones, vinculantes o no vinculantes, solo pueden pronunciarse sobre los aspectos de su competencia.

2.4 La autoridad administrativa ante la cual se inicia el procedimiento está obligada a verificar que los requenimientos de información o de subsanación estén vinculados a las competencias de las entidades intervinientes y que correspondan a los términos de referencia comunes.

2.5 La no emisión de los informes considerados no vinculantes por parte de las entidades públicas que intervienen en el procedimiento en los plazos establecidos, no paralizan los trámites ni suspenden los pronunciamientos del sector a cargo

2.6 El sector responsable de la aprobación de Estudios Ambientales, así como las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes proporcionarán a los administrados, a través de su portal electrónico, información referida al estado del trámite de los expedientes de Estudios Ambientales.

Artículo 3º.- Disposiciones específicas los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados en el Sector Energía y Minas.

3.1. El Ministerio de Energía y Minas convocará al administrado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, con el fin de que éste realice una exposición de dichos estudios ante las entidades públicas intervinientes en

3.2 El Ministerio de Energía y Minas trasladará a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales, la información que establece la Ley № 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, para la emisión de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, en el plazo de tres (03) días hábiles desde la recepción de las solicitudes en mesa de

3.3 Las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar al Ministerio de Energía y Minas, las observaciones y requerimientos de subsanación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

3.4 El Ministerio de Energía y Minas trasladará al administrado en un solo documento sus observaciones y requerimientos así como aquellos efectuados por las entidades públicas intervinientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresadas al Ministerio la totalidad de observaciones de las entidades intervinientes

3.5 Una vez presentadas las subsanaciones por el administrado, el Ministerio contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para remitir dicha subsanación a las entidades publicas correspondientes, las que tienen un plazo máximo de diez (10) hábiles para emitir su opinión final y notificaria al sector.

3.6 Luego de notificadas al Ministerio todas las opiniones finales mencionadas, éste contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento final es decir, la Certificación Ambiental

correspondiente, de ser el caso.

3.7 La línea de base inicial elaborada en la etapa de exploración de proyectos aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, puede ser considerada válida para la elaboración de estudios ambientales de exploración posteriores, siempre que se arramentares de expuración de la linea de base refiera a la misma zona del estudio de la linea de base n mención y se encuentre dentro del período de cinco (05) años.

Articulo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Cultura,

el Ministro del Ambiente, la Ministra de la Producción, el Ministro de Energia y Minas y el Ministro de Transportes Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El

Segunda.- Aplicación del artículo 2º y 4º del

Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM
Entiéndase que lo dispuesto en los artículos 2º y
4º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general.

Asimismo, para efectos numeral 2.4 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM entiéndase que corresponde al arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, efectuar las excavaciones que correspondan de acuardo a lo establecido en el citado plan aprobado, previa comunicación al Ministerio de Cultura, entendiêndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico; y que la intervención del arqueólógico responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico a que se refiere el numeral 2.5 del citado artículo culmina con la presentación de un informe final.

Tercera.- Aplicación del articulo 6º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM

Entiendase que lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo № 054-2013-PCM incluye el desarrollo

de proyectos de inversión públicos y privados en general. El plazo para que la autoridad sectorial remita la solicitud del titular del proyecto de inversión pública o privada a la Superintendencia de Bienes Estatales, es de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma en mesa de partes, bajo

responsabilidad.

Cuarta. - Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **TRANSITORIAS**

Primera.- En tanto no se implemente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo № 054-2013-PCM, el Ministerio de Cultura pondrá a disposición del público en general en su portal electrónico un registro público de todos los certificados emitidos y la extensión comprendida en los mismos, clasificados por distritos. Dicha información puede ser utilizada para efectos de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo.

Segunda.- En un plazo de treinta (30) días hábiles el Ministerio del Ambiente dispondrá la actualización del registro de Consultores Ambientales así como las disposiciones para regular el acceso, permanencia y calificación de los mismos.

Tercera.- En un plazo de quince (15) días hábiles el Ministro de Cultura, en coordinación con los ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento y Energía y Minas y Agricultura, aprobará mediante Resolución Ministerial los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto del articulo 2.3 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM.

Cuarta. - En un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario el Ministerio de Cultura elaborará el estudio de preinversión del proyecto de inversión pública que cree la capacidad de gestionar el Catastro Arqueológico

Nacional

Quinta.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo también serán de aplicación a los estudios o expedientes que a la fecha de su dación se encuentren en trámite y siempre que resulten más favorables al administrado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI Ministro de Cultura

MANUFI PULGAR - VIDAL Ministro del Ambiente

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN Ministra de la Producción

JORGE MERINO TAFUR Ministro de Energia y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones y Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

942129-1

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Chile y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 177-2013-PCM

Lima, 24 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo la "I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile", el 28 de mayo de 2013

Que, el referido evento permitirá intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo experiencias sociales, concertar acciones para atender a los sectores vulnerables de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado; y, enfatizar la dimensión social de las políticas económicas que implementan

social de las políticas económicas que implementan ambos gobiernos;
Que, mediante documento OF. RE (DGA-SUD-CHI)
2-7/10 de fecha 12 de abril de 2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica a la señora Ministra de Salud sobre la realización de la referida reunión y solicita su participación; en razón a que el Ministerio de Salud forma parte del Consejo de Integración Social (CIS) Perú

Que, mediante Nota Informativa N° 075-2013-OGCI/ MINSA de fecha 18 de abril de 2013, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud informa sobre la realización de la citada ivinisseno de Saud morma sobre la realización de la ciada reunión; señalando la importancia de la participación de la señora Ministra de Salud en el evento a realizarse el 28 de mayo de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

República de Chile;

Que, con Memorando Nº 1231-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la señora Ministra de Salud, para que participe en la referida reunión, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 459 de la Unidad Ejecutora Nº 001-Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud,

Que, considerando que la referida reunión se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la

adquisición de pasajes en tarifa económica, y un día de viáticos, más un día por gastos de instalación, para una

viáticos, más un día por gastos de instalación, para una persona;

Que, considerando la importancia pera el sector de los temas que se tratarán en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Saltud a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe del evento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, pera que participe en la "I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú - Chile", del 27 al 29 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimento de la presente Reservicio de la consegue de consegue de consegue de la consegue de conse

de la presente Resclución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa econômica (incluido TUUA) : US\$ 2,519.20
 Váticos x 2 días (o/día \$ 200.00.

incluidos gastos de instalación)

: US\$ 400.00

TOTAL : US\$ 2.919.20

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Salud al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, del 27 al 28 de mayo de 2013.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

942132-4

Autorizan viaje de Jefe del INEI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 178-2013-PCM

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto el Oficio Nº 116-2013-INEI/J del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Refaciones Exteriores del Gobierno Peruano, ha convocado al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para que participe en la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Chile-Perú (CIS), que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile, los días 27 y 28 de mayo de 2013, en el marco de las acciones que se vienen implementado de manera concertada entre ambos países;

Que, en la reunión del CIS se ha previsto la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI) y del Instituto Nacional